

VERSION PÚBLICA

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-04-002-A RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR.- MODALIDAD A NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA.

Núm. de Bitácora (30/MP-0545/01/17)

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

1) Nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico de particulares (Página 1)

2) Nombre de particulares, (Página 31)

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado



VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 465/2017, en la sesión celebrada el 12 de octubre de 2017



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.4688/17
Xalapa, Ver., a 18 de julio de 2017

Grupo Hernández Ramírez, S.A. de C.V.

Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado: **"Extracción de material pétreo en el lecho del Río Chiquito, municipio de Maltrata, Ver"**, con pretendida ubicación, en el lecho del Río Chiquito (sobre el arroyo intermitente conocido como Arroyo Encino que corre en el fondo de la Barranca el Infiernillo), municipio de Maltrata, en el Estado de Veracruz, en adelante denominado como el **proyecto**, presentado por la empresa Grupo Hernández Ramírez, S.A. de C.V., en lo sucesivo citado como la **promovente**, y

RESULTANDO

- I. Que el 23 de enero de 2017 fue recibido en esta Delegación Federal Veracruz el oficio s/n de fecha 05 de diciembre de 2016, mediante el cual la **promovente**, ingresó la MIA-P correspondiente al **proyecto**, para su análisis y dictamen en materia de evaluación del impacto ambiental, mismo que fue registrado con la Clave: 30VE2017HD010 y Bitácora: 30/MP-0545/01/17.
- II. Que la **promovente** presentó ante la Delegación Federal SEMARNAT carta protesta de decir verdad el día 05 de diciembre del 2016, en la que expresa que la información que integra la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **proyecto**, bajo protesta de decir verdad que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, se utilizaron recursos materiales y humanos especializados en la materia con la finalidad de garantizar la fidelidad de los resultados obtenidos; no omito señalar que las medidas de mitigación, corrección y prevención de los impactos ambientales identificados en el estudio, fueron diseñadas de acuerdo a las particularidades tanto de la obra como de la región ambiental incidente, cumpliendo con los objetivos primordiales de minimizar el deterioro ambiental que dicho **proyecto** pudiera generar.
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 02 de febrero de 2017, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/005/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 26 de enero al 01 de febrero de 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que la

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4688/17
Xalapa, Ver., a 18 de julio de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Delegación Federal Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

- IV. Que el 31 de enero de 2017 la **promovente** presentó a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz un ejemplar del periódico en el que se publicó un extracto del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente en la materia.
- V. Que el 03 de febrero de 2017, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, esta Delegación Federal Veracruz integró el expediente del **proyecto**, mismo que estuvo a disposición del público, en la Delegación Federal Veracruz, ubicada en la Av. Central esq. Av. Lázaro Cárdenas 1500, Colonia Ferrocarrilera, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa, Veracruz.
- VI. Que el día 11 de abril de 2017, personal técnico de la Delegación Federal Veracruz realizó visita técnica de corroboración de la información contenida al sitio del **proyecto**, en compañía consultora de la **promovente**, con la finalidad de corroborar la información presentada en la MIA-P de referencia.
- VII. Que mediante el oficio No. SGPARN.02.IRA.2947/17 de fecha 04 de mayo de 2017 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz solicitó información adicional a la **promovente** con la finalidad de complementar el Manifiesto del **proyecto**, con fundamento en el artículo 22 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- VIII. Que el día 14 de Junio de 2017, se recibió el oficio s/n con fecha del mismo día, por medio del cual el **promovente** entrega la información adicional solicitada mediante el oficio No. SGPARN.02.IRA.2947/17.

Opiniones Solicitadas:

- IX. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.2269/17 de fecha 18 de abril de 2017 esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, con base en lo establecido en el Artículo 25 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó al H. Ayuntamiento de Maltrata, Ver., el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental, con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo.
- X. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.2411/17 de fecha 19 de abril de 2017 esta Delegación Federal Veracruz en cumplimiento en lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, del **proyecto** al Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua, para que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dicha respuesta deber ser emitida dentro del plazo de 15 días, el cual fue recibido el 19 del mismo mes y año.

- XI. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.2412/17 de fecha 19 de abril de 2017 esta Delegación Federal Veracruz en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, del **proyecto** a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dicha respuesta deber ser emitida dentro del plazo de 15 días, el cual fue recibido el 19 del mismo mes y año.

Opiniones Recibidas

- XII. Que concluyó el plazo para que el H. Ayuntamiento de Maltrata, Ver., emitiera sus comentarios u observaciones respecto del proyecto, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.
- XIII. Que el 11 de mayo de 2017 concluyó el plazo para que la Dirección General del Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua de la SEMARNAT emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.
- XIV. Que el 15 de mayo de 2017 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz recibió el oficio No. B00.805.01.01.-548/17 de fecha 11 del mismo mes y año, con el cual la Dirección General del Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua emitió la opinión solicitada, es importante destacar que, en virtud de que el periodo establecido para la recepción de los comentarios y observaciones del **proyecto** venció el 11 de mayo de 2017, solo se agrega al expediente como parte del procedimiento de evaluación del mismo.
- XV. Que el 11 de mayo de 2017 concluyó el plazo para que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la SEMARNAT emitiera sus comentarios u observaciones respecto del proyecto, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.
- XVI. Que el 17 de mayo de 2017 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz recibió el oficio No. F00.7.DRPCGM/0419/17 de fecha 15 del mismo mes y año, con el cual la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la SEMARNAT emitió la opinión solicitada, es importante destacar que, en virtud de que el periodo establecido para la recepción de los comentarios y observaciones del **proyecto** venció el 11 de mayo de 2017, solo se agrega al expediente como parte del procedimiento de evaluación del mismo y;

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4688/17
Xalapa, Ver., a 18 de julio de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

CONSIDERANDO

1. Que la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4° primer párrafo, 5° fracción II, X y XI; 28 primer párrafo fracciones X, XI; 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2; 4° fracciones I, III y VII; 5° incisos R) fracción II, S); 9°, 10 fracción II; 12; 22; 24; 37; 38 primer párrafo; 44; 45 primer párrafo y fracción II, 47 primer párrafo; 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
2. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4° párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto los Artículos 4°, 5° fracciones II y X, 28 primer párrafo fracciones X, XI; 30 y 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Separata DGIRA/005/17 de la Gaceta Ecológica el 02 de febrero de 2017, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 16 de febrero de 2017 y durante el periodo del 02 de febrero al 16 de febrero de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Delegación

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Federal Veracruz procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) para tales efectos

Descripción del proyecto:

5. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la Ley, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, el **proyecto** consiste en la extracción de materiales pétreos (grava y piedra) en el lecho del Río Chiquito (sobre el arroyo intermitente conocido como Arroyo Encino que corre en el fondo de la Barranca el Infiernillo) a lo largo de 2 kilómetros, cuyo ancho es variable, donde se estima extraer 122,344 m³ de material durante 6 años aproximadamente, dependiendo de las condiciones climatológicas, ritmo de trabajo, demanda e imprevistos que pudieran surgir, esperando que en caso de presentarse sean poco significativos para que los trabajos se realicen en tiempo y forma. La superficie del sitio de trituración y almacenamiento será de 6,301.4054 m² y se ubicará en las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	X	Y
1	684526.0946	2083052.911
2	684571.623	2083073.579
3	684600.6761	2083007.683
4	684610.72	2082961.751
5	684557.7319	2082942.845
6	684551.4524	2082962.952
7	684549.8943	2082978.331
8	684547.4618	2082990.643
9	684539.414	2083017.701
10	684533.3556	2083034.921
11	684526.0946	2083052.911
Superficie = 6301.4054 m²		

La **promovente** manifiesta que la ubicación de los polígonos de extracción de material se presentan en las siguientes tablas:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL POLIGONO DE ZONA FEDERAL PARA CAMINO
DE ACCESO AL BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL**

LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
				1	2.083,051,4134	684,522,3854
1	2	N 66°36'39.22" E	9.487	2	2.083,055,1795	684,531,0928
2	3	S 16°26'53.34" E	6.957	3	2.083,048,5066	684,533,0628
3	4	S 46°25'45,97" W	9.479	4	2.083,041,9736	684,526,1953
4	1	N 21°58'46,26" W	10,180	1	2.083,051,4134	684,522,3854

SUPERFICIE = 77,619 m2

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

El tramo del Río Chiquito que comprende este proyecto está ubicado dentro de los límites del municipio de Maltrata. Las coordenadas UTM para la ubicación física son:

Cadenamiento	Coordenadas	
	X	Y
0+000	684476.3813	2083059.904
0+100	684496.2851	2083157.648
0+200	684484.7676	2083254.264
0+300	684389.6404	2083283.979
0+400	684324.2099	2083350.733
0+500	684282.7899	2083436.568
0+600	684192.3084	2083474.518
0+700	684167.7912	2083562.142
0+800	684201.4776	2083650.553
0+900	684223.1508	2083740.26
1+000	684185.2024	2083830.945
1+100	684197.4882	2083920.431
1+200	684185.2024	2083830.945
1+300	684097.7217	2084078.788
1+400	684111.2898	2084177.596
1+500	684077.5012	2084267.893
1+600	684041.6126	2084353.246
1+700	683983.1052	2084426.808
1+800	684019.6146	2084513.342
1+900	683963.0625	2084593.053
2+000	683953.5545	2084691.738

La **promovente** manifiesta que las etapas del **proyecto** se describen a continuación:

➤ **Etapas de preparación del sitio:**

Las actividades a realizar durante la preparación del sitio son las siguientes:

1. Limpieza del cauce del río.
2. Trazo del frente de trabajo.
3. Despalme del área de carga (margen izquierda del río).
4. Limpieza y despalme de área de almacenamiento y selección del material
5. Nivelado del área de almacenamiento y selección del material

***"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"***

6. No se afectará vegetación arbórea ni arbustiva, en todo caso se eliminará la vegetación herbácea compuesta de malezas y pasto. Esto es más frecuente a partir del kilómetro 0+900, así como el incremento de rocas que dificultan el paso para la maquinaria.

➤ **Obras y Actividades provisionales del proyecto:**

La única obra asociada que se realizará será el acondicionamiento del sitio de trituración, se pretende ubicar la trituradora en los primeros 100 metros del tramo inicial. Se hará una limpieza del sitio y nivelación del mismo, de tal manera que se adecúe para el movimiento de entrada y salida de maquinaria durante el acarreo del material.

➤ **Etapas de operación y mantenimiento:**

Se refiere a los procesos de extracción, acarreo, carga y transporte de material. En este caso se integra otro proceso que será la trituración, éste se realizará después de extraer el material en greña en el mismo sitio.

1. Extracción de material. La extracción se realizará mediante excavación por medios mecánicos, en este caso se utilizará una excavadora CAT 360B o similar. Se pretende extraer la cantidad de 140 m³ diarios en greña.
2. Acarreo de material y trituración. El acarreo del material será a través del lecho del río, apilándolo cerca de la trituradora (en un área previamente establecida), únicamente algunas horas durante el día de operación. Posteriormente ese material será triturado, usando una trituradora de mandíbula 24/36".
3. Carga de material y transporte. La carga se realizará después de haber triturado el material, en dos camiones de volteo y será transportado para su comercialización al sitio donde el cliente haya solicitado. Los camiones serán cubiertos con lonas para evitar la liberación de polvos o la caída de fragmentos de material durante el recorrido hacia el cliente.

➤ **Etapas de abandono del sitio:**

Se realizará la limpieza del sitio y la rehabilitación del acceso ocupado, la cual consiste en retirar cualquier indicio de presencia del **proyecto** en la zona (residuos, afectación al suelo).

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:

6. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la **promoviente** para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Delegación Federal Veracruz determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Maltrata en el Estado de Veracruz. Le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4688/17
Xalapa, Ver., a 18 de julio de 2017

***"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"***

- a. Analizando el sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto**, se observó que se encuentra dentro de la poligonal del Parque Nacional Cañón del Río Blanco, decretado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1938.
- b. Debido a que no se cuenta con un Programa de Manejo que determine las estrategias de conservación y uso del ANP Cañón de Río Blanco, se cumplirá con lo que dicta la legislación y normatividad vigente en materia ambiental, así como las condicionantes que la autoridad determine convenientes. Además se busca que el **proyecto** pretendido no afecte o altere el sistema ambiental en el que se encuentra inserto.
- c. Que el **proyecto** de acuerdo con el conjunto de datos vectoriales de la red hidrográfica versión 2.0 de INEGI, el área de estudio queda enmarcada dentro de la Región Hidrológica del Río Papaloapan, cuenca del Río Papaloapan; subcuenca del Río Blanco.

De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio y la ubicación del **proyecto**, éste se localiza dentro de la Región Ecológica 18.10, compuesta por la Unidad Ambiental Biofísica 127: Sierras y piedemontes de Veracruz y Puebla. Según el diagnóstico de la **promovente** así como las estrategias que asigna el plan para dicha UAB, el **proyecto** cumplirá de la siguiente manera:

- Realizara un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en este caso el material pétreo (estrategia 4 de aprovechamiento sustentable), además al retirar el exceso de este material en el río, se ayuda a prevenir desastres por los riesgos naturales que antes han causado daños en las comunidades aguas abajo (estrategia 25 de zonas de riesgo y prevención de contingencias).
 - Contribuirá al desarrollo de las ciudades de manera sustentable, bien estructurada y menos costosa (estrategia 31 de Infraestructura y equipamiento urbano regional), ya que se encuentra en un corredor urbano en crecimiento.
- d. En cuanto a las normas oficiales mexicanas aplicables al **proyecto**, presentó una lista de instrumentos normativos señalando como el **proyecto** cumplirá con sus disposiciones.

Norma Oficial Mexicana	Descripción	Vinculación
NOM-041-SEMARNAT-2015	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Las emisiones de contaminantes (olores, gases, así como de partículas sólidas a la atmósfera) que se generen en cada una de las etapas del proyecto, no deberán exceder los niveles máximos permisibles de emisión, que se establezcan en las estas normas. La promovente dará cumplimiento mediante las medidas de mitigación correspondientes, dentro de las cuales se establece la verificación de emisiones para los vehículos que se utilicen durante la ejecución del proyecto .
NOM-043-SEMARNAT-1993	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes	

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

	fijas.	
NOM-045-SEMARNAT-2006	Que establece los límites máximos permisibles de opacidad de vehículos en circulación que usan diésel como combustible.	
NOM-052-SEMARNAT-2005	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	La ejecución de este tipo de proyecto , no generará residuos peligrosos debido a sus dimensiones y a la temporalidad de la obra. La empresa no dará mantenimiento a la maquinaria y equipo en el sitio del proyecto lo hará en los talleres autorizados, tampoco almacenará combustible para la maquinaria a utilizar.
NOM-059-SEMARNAT-2001	Protección ambiental- especies nativas de México de flora y fauna silvestres-- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-- lista de especies en riesgo.	Aún y cuando en el sitio de extracción no existe flora y fauna listada en la norma, durante todas las fases del proyecto (Preparación del sitio, construcción, Operación y Mantenimiento y en su caso Abandono del Sitio), la promovente establecerá las medidas necesarias para que los trabajadores no cacen o extraigan tanto material vegetativo como faunístico, considerado dentro de esta norma, así como medidas tendientes a la protección o no perturbación de cualquier especie de fauna dentro de las inmediaciones del proyecto .
NOM-080-SEMARNAT- 1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación.	El ruido generado en la construcción es producido por fuentes móvil llevando a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos en a la población cercana al sitio y a la fauna. La empresa deberá dar mantenimiento a los vehículos para reducir los niveles de ruido. La NOM exceptúa del cumplimiento al equipo destinado a las actividades de construcción, por lo cual no aplican los límites a este equipo; sin embargo, se buscara atenuar estos impactos mediante la aplicación de las medidas de mitigación específicas que se orientan a la reducción de ruido para evitar que se rebasen los 98 dB.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y la **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra, presentando evidencia del cumplimiento

***"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"***

que efectúe de las mismas en los reportes que señala el Término OCTAVO de la presente resolución.

Por los argumentos antes expuestos, esta Delegación Federal concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son verdadas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponda a la Federación, los Estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el Artículo 115 del ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación de uso del suelo, así como lo establecido en el Artículo 8 fracción II, de la LGEEPA en el que señala su atribución de la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:

7. La fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

A continuación se describen los componentes ambientales más relevantes para el **proyecto**:

Clima.- El clima dominante de acuerdo a la clasificación de Köppen, corresponde a Templado-húmedo (A)C(m)(f), con abundantes lluvias en Otoño y algunas más en invierno, con un porcentaje de precipitación de 61 %, templado húmedo con abundantes lluvias en verano con un porcentaje de precipitación en verano de 23 %, templado subhúmedo con lluvias en verano con un porcentaje de precipitación de 9 % y semicálido subhúmedo con lluvias en verano con un porcentaje de precipitación de 7 %, aunque su clima varía de acuerdo a la época del año, ambos tienen la misma homogeneidad climática característica de la región, se muestra que la temperatura promedio mensual a lo largo del año es de 12 °C, también se registran temperaturas por arriba de los 28 °C (primavera), en invierno la temperatura mínima puede llegar a los 0 °C. Además, en esta época del año se caracteriza por el clima frío riguroso y días con abundante niebla y lloviznas ligeras y persistente, con heladas casi todo el año (INEGI, 2009).

Geología.- El área de estudio se localiza en el Eje Neovolcánico, en los límites con la provincia fisiográfica de las Sierras Madre Oriental, Subprovincia Sierra Alta, en esta zona los sistemas montañosos tienden a orientarse en dirección NW-SE perteneciendo en su mayoría a grandes depósitos de rocas volcánicas adesítico-basálticas de edad Cuaternario, que cubren en parte a depósitos marinos carbonatados del Cretácico, los cuales corresponden a las formaciones Orizaba y Maltrata, que en las zonas topográficamente bajas, son cubiertos discordantemente por depósitos aluviales. En el lecho del río se encuentra material de arrastre cuyas características granulométricas varían desde limos y arcillas hasta arena gruesa, grava y con cantos rodados, con espesores variables menores a 0.5 m.

Geomorfología.- La orografía del valle está determinada por la presencia de pliegues intensos y cabalgaduras de la Sierra Madre Oriental, la cual definió las características estructurales de los

***"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"***

accidentes topográficos localizados en el valle. Esta característica se puede apreciar en los contrafuertes y estribaciones que crean un descenso abrupto y logra formar por la presencia de fallas tectónicas, cañones, valles y cañadas hasta llegar a la planicie costera.

Hidrogeología.- El río Chiquito presenta dos patrones principales de drenaje, uno de tipo paralelo que ocurre en alturas de intermedias altas, en donde predominan los materiales piroclásticos y derrames de lava; otro perpendicular, que ocurre en los tributarios que bajan de los cerros formados por calizas cretácicas en la zona intermedia. Las rocas pertenecientes son depósitos piroclásticos y epiclásticos, estratificadas del Cretácico medio y superior, que constituyen grandes barreras topográficas con alturas que varían entre los 300 y 1500 m.s.n.m., tales como depósitos de flujo de ceniza, caída de pómez, depósitos de surgencia, lahares, conglomerados y suelos residuales, los cuales presentan diferentes características de consolidación. Generalmente estos depósitos descansan sobre derrames de lava masiva o calizas con granulometría que varía entre los bloques de varios metros de diámetro (movidos por rodamiento) hasta grava, arena, limo y arcilla que son transportados por arrastre, suspensión y disolución hacia la zona. En esta zona se localizan las principales fuentes de aporte de material que es arrastrado por las corrientes de agua.

Suelos.- De acuerdo a la Cartografía Edafológica, editada por INEGI, los suelos de la zona del proyecto están caracterizados por dos asociaciones edáficas: Letpsol rendzico + Leptosol calcárico lítico. Textura Media y Chernozem+Regosol eutricto + Leptosol eutricto lítico. Textura media.

Hidrología superficial y subterránea.- El proyecto se encuentra en la cuenca del río Papaloapan se encuentra geográficamente entre los 16°55' y 19°03' latitud norte, y los 94°40' y 97°48' longitud oeste (CANAGUA, 2005). Tiene un área aproximada de 46 517 km², distribuida porcentualmente en los estados de Oaxaca (51%), Veracruz (37%) y Puebla (12%). De los 46 517 km² que constituyen la cuenca, aproximadamente el 45% corresponde a terrenos planos y ondulados de la planicie costera y el resto (55%) están constituidos por la zona montañosa y quebradas de las sierras, con excepción de los pequeños Valles de la Cañada y la Mixteca, que apenas representan el 1% de la superficie total (S.A.R.H., 1976). Desde el punto de vista topográfico, los terrenos de la cuenca del Papaloapan pueden clasificarse, aproximadamente, de la siguiente manera: 2 300 km² de lagunas, ríos y pantanos; 18300 km² de planicie con pendientes menores del 10%; 10 600 km² de ladera con pendiente entre 10% y 25%, y 15 300 km² de montaña con pendientes mayores del 25%. El sistema fluvial del río Papaloapan es el de mayor importancia en el país por su caudal, después del sistema Grijalva-Usumacinta.

Hidrología subterránea.- El trazo del proyecto se localiza en el acuífero Tuxtepec. El acuífero objeto de estudio en este trabajo se aloja en los sedimentos recientes y en rocas del Terciario (figura siguiente). El funcionamiento que tiene es del tipo libre, en un medio granular, aunque en algunos sectores pueda tratarse de un acuífero semiconfinado, debido a la heterogeneidad de los materiales en que se encuentra.

Aspectos bióticos:

Vegetación terrestre.- El municipio de Maltrata ocupa una superficie total de 110.9 km², registra una superficie de bosque en 23.8 km² de su territorio, se encuentra ocupada por vegetación secundaria con 29.8 km² del territorio total, donde se deja claro que una parte de la vegetación original fue eliminada o perturbada a un grado en el que ha sido modificada profundamente.

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

El tipo de vegetación que se observa en el sitio de extracción es el componente más significativo de la estructura vertical del paisaje y de su funcionamiento, así como de los regímenes de perturbación natural o humana, la caracterización de la vegetación en la zona de estudio fue considerando el sitio de extracción del material pétreo y los cadenamamientos establecidos en el levantamiento topográfico, desde el punto de inicio Km 0+000 hasta alcanzar los Km 2+000, el sitio de muestreo se estableció cada 200 m.

No.	Cadenamiento	Coordenadas		Tipo de vegetación
1	0+000.00	684476.381	2083059.9	Vegetación secundaria en las márgenes del arroyo. El estrato arbóreo se observa en la parte alta, se observa algunos encinos de diámetros menores a 30 cm (quercus sp).
2	0+200.00	684484.768	2083254.26	Vegetación secundaria, en la parte alta se observa mezcla de encinos, en su mayoría jóvenes.
3	0+400.00	684324.21	2083350.73	Vegetación secundaria, conforme cambia la altitud se observa estrato arbóreo, en su mayoría encinos.
4	0+600.00	684192.308	2083474.52	Vegetación herbácea sobre el lecho del río. Márgenes muy erosionadas en las que predomina vegetación secundaria. Algunas de las especies que se observa son sida rhombifolia, parthenium hysterophorus, galinsoga sp, malva sp, montanoa tomentosa.
5	0+800.00	684201.478	2083650.55	Vegetación invasiva sobre el lecho del río, márgenes muy erosionadas
7	1+000.00	684185.202	2083830.95	Algunas herbáceas sobre el lecho del río. Vegetación secundaria en las márgenes del río.
8	1+200.00	684185.202	2083830.95	Herbáceas sobre el lecho del río. Taludes con vegetación secundaria, pocos árboles
9	1+400.00	684111.29	2084177.6	Herbáceas sobre lecho del arroyo. Taludes con vegetación secundaria.
10	1+600.00	684041.613	2084353.25	Márgenes del río cubiertas de vegetación secundaria. Se observan árboles de encino conforme cambia la altitud.
11	1+800.00	684019.615	2084513.34	La margen izquierda se observa con vegetación secundaria. La margen derecha con poca vegetación.
12	2+000.00	683953.555	2084691.74	Ambas márgenes se observan con poca vegetación. Conforme aumenta la altitud se observa terrenos mezcla de pino- encino.

Familia	Especie	Características
Asteraceae	<i>Bidens pilosa</i>	Herbácea
Asteraceae	<i>Cirsium sp.</i>	Herbácea
Asteraceae	<i>Dahlia coccinea</i>	Herbácea
Asteraceae	<i>Galinsoga sp</i>	Herbácea
Asteraceae	<i>Senecio sp</i>	Herbácea
Asteraceae	<i>Montanoa tomentosa</i>	Herbácea

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Brassicaceae	<i>Draba nivicola</i>	Herbácea
Malvaceae	<i>Sida rhombifolia</i> L.	Herbácea

Fauna:

La zona del **proyecto** cuenta con una diversidad importante de fauna silvestre y nativa, pues cuenta con plantas y animales de clima caliente, templado y frío.

Las especies más representativas que se pueden encontrar son las siguientes:

Ardillas (*Sciurus vulgaris*), Tlacuache (*Didelphis marsupialis*), Liebres, Mapaches (*Procyon lotor*), Zorrillos (*Mephitis macroura*), Tejones (*Nasua narica*), conejos (*Sylvilagus floridanus* y *S. cunicularius*), armadillo (*Dasypus novemcinctus*), tuzas (*Geomys bursarius*), murciélago, coyote. Aves como la codorniz, Pájaro carpintero (*Melanerpes aurifrons*), Gavilán cola roja, Gavilán cooper, chachalacas (*Oreortyx vetula*), Gavilán, ferruginoso, Grajo mexicano, zopilote (*Coragyps atratus*), palomas, colibrí y primavera, insectos como el alacrán verde, reptiles como Cascabel cola negra (*Crotalus durissus*), Cascabel diamantina, Coralillo (*Micruroides euryxanthus euryxanthus*), y falso coralillo, Ratónera y anfibios de diversas especies así como la salamandra conocida como tlaconete y especies que hubo dentro de la zona como son el venado cola blanca, jabalíes, puercoespines, gatos montes, tigrillo, zorros, todas estas especies abundan en las zonas no urbanizadas, lo que la hace una zona con gran diversidad.

Especies Norma Oficial Mexicana Nom-059-Semarnat-2010:

La **promovente** menciona que el inventario florístico obtenido durante la visita al área del **proyecto** fue cotejado con el listado de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, manifestando como resultado una ausencia de especies amenazadas o listadas en esta norma oficial que cita especies con características de riesgo ambiental.

Paisaje.- La inclusión del paisaje en el área del **proyecto** se sustenta en dos aspectos fundamentales: el concepto de paisaje como elemento aglutinador de toda una serie de características del medio físico y la capacidad de asimilación que tiene el paisaje dentro de los efectos derivados del establecimiento del **proyecto**.

A través de configuraciones perceptibles o imágenes, el paisaje refleja el estado o situación del territorio en un momento determinado. La transformación de los paisajes naturales, ocurren por los disturbios naturales (tormentas, huracanes, sismos) o por factores antropogénicos (agricultura), dándole paso a la transformación del ecosistema.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales:

- Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P, uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta Delegación Federal Veracruz, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por actividades antropogénicas, la

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4688/17
Xalapa, Ver., a 18 de julio de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

promovente tiene considerada la realización de acciones de mitigación y compensación ante el desarrollo del **proyecto** en esta zona, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El análisis ambiental utiliza como método de evaluación la interrelación de las acciones y/o actividades del proyecto con los elementos del ambiente, con un criterio de causa-efecto y evaluando el carácter adverso o favorable del impacto. Luego se agrupan los impactos, de acuerdo a su mayor o menor significación, con el fin de establecer las prioridades de atención para la mitigación

La **promovente** manifiesta que el proceso de selección de los métodos para identificar y evaluar el impacto ambiental generado por el **proyecto**, definió y siguieron una serie de pasos, que finalmente mediante la valoración de los impactos a través de una matriz de dos entradas, determinando las principales causas que afectan de manera negativa en el medio y sus medidas necesarias para mitigar, minimizar y compensar el impacto ambiental causado por la obra.

La metodología general para la evaluación de impactos comprende:

- La definición de las acciones que se presentan en el proyecto, escritas en el capítulo II.
- Se describe el área donde se llevara a cabo el proyecto con relación a los aspectos del ambiente que son o pueden ser afectados por dichas acciones, correspondientes al capítulo IV.
- La identificación de los efectos y la predicción de la magnitud de los cambios sobre el ambiente, se consideran una indicación de los efectos, mediante la elaboración de la matriz de interacción entre las acciones de diferentes etapas del **proyecto** y los componentes ambientales.
- Las identificaciones de los impactos se consideran en la valoración de los efectos a través de un Índice de impacto ambiental elaborado y siguiente la metodología puesta por V. Conesa Fernández-Vitora (1993), mediante una matriz de doble entrada en la que la columna son acciones del **proyecto** y las filas, los factores más importantes del medio.

Etapas de Preparación del Sitio y Construcción.

Actividad: Desmonte y acondicionamiento del lecho del río y del área de trituración.
Atributos ambientales impactados: aire, suelo, agua, flora, fauna y paisaje

Los impactos generados por el desmonte y el acondicionamiento del lecho del río, así como del área de trituración, inciden sobre diferentes atributos ambientales.

El más perceptible es la afectación a la calidad del aire por la generación de polvos, emisiones de gases de combustión y emisiones de ruido, aunque los impactos se consideran negativos dos son irrelevantes y uno moderado. La intensidad de impacto es baja, puntual y reversible a corto plazo o inmediato con medidas de mitigación.

El desmante sólo será a la altura del Km 0+600 al Km 1+000 y del Km 1+200 al Km 1+400 y en el 1+800 donde se observa vegetación sobre el lecho del río, compuesta básicamente de herbáceas. El impacto se considera moderado y temporal, la recuperación de esta vegetación puede ser propiciada, después de que se realice el aprovechamiento del material. No se determinaron especies catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. El impacto es temporal porque al terminar la vida útil del proyecto se pretende inducir el repoblamiento y como consecuencia el impacto reversible a medio plazo, parcial y recuperable a medio plazo.

Algunas especies de fauna menor (reptiles, roedores, entre otros) asociadas a este tipo de ambiente se verán afectadas por la eliminación de cubierta del suelo. El impacto se considera de mediana intensidad, de manifestación inmediata, temporal, reversible a medio plazo con medidas de mitigación.

En el paisaje se presentarán algunos cambios por el desmante. A pesar de ello se considera un impacto temporal, reversible a medio plazo pueden aplicar medidas de mitigación.

El empleo se verá favorecido por el uso de mano de obra para la realización de esta actividad, ocupando operadores para la maquinaria aunque será irrelevante por el número de trabajadores necesarios y los salarios destinados por la actividad, el impacto será temporal.

Actividad: Acondicionamiento del lugar de trituración. Atributos ambientales impactados: aire, suelo y paisaje.

La etapa de construcción únicamente trata sobre el acondicionamiento de la margen derecha del río en los primeros 100 metros del lecho, donde se llevará a cabo la trituración de material extraído, esto implicará varios impactos en algunos de los componentes ambientales analizados.

La calidad del aire se verá afectada debido a la suspensión de partículas y polvos, a la emisión de gases contaminantes por la utilización de automotores a base diésel y a la generación de ruido. Se identificaron tres impactos de carácter negativo, de media y baja intensidad, puntuales, temporales, recuperable de manera inmediata o en un mediano plazo.

En lo que respecta a los impactos hacia el suelo, se identificaron dos: la compactación y la modificación en los procesos de formación de suelos, resultando severo y moderado respectivamente. La compactación será reflejada de manera inmediata, debido a la acumulación de material y al trabajo de acarreo, así como la colocación de una trituradora de mandíbula 24/36" para llevar a cabo dicho proceso. Los impactos serán continuos y solo el caso de la compactación es mitigable pero la modificación de formación de suelo será prácticamente irreparable en dicha área.

Del mismo modo el paisaje será impactado, en este caso de manera significativa siendo un impacto temporal (durante la vida útil del proyecto), reversible debido a que al finalizar el proyecto pueden ser aplicadas medidas de mitigación encaminadas a recuperar a mediano plazo el paisaje natural.

Etapas de Operación y Mantenimiento

Actividad: Extracción y acarreo de material. Atributos ambientales impactados: aire, agua, suelo, biota y paisaje.

***"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"***

La calidad del aire se verá afectada por tres razones: las emisiones de gases de combustión, las emisiones de ruido y la generación de polvos. Se identifican impactos moderados y uno severo (relacionado con la generación de ruido), a pesar de ser que los impactos permanecerán de manera continua durante las horas de trabajo, su efecto será mitigable a mediano plazo.

La extracción de material generará turbiedad en la columna de agua por la suspensión de partículas, sin embargo, debido a que la mayor parte de las secciones a aprovechar se encuentran azolvadas el impacto se considera poco significativo.

Se prevé una modificación en la hidrología del río, debido al aprovechamiento del material pétreo y a la actividad de acarreo que será continua durante la vida útil del **proyecto**. Dicho impacto se considera de muy alta intensidad, temporal y reversible a mediano plazo debido a que en temporada de lluvia se espera el restablecimiento de la hidrología como consecuencia del arrastre de más material.

Los impactos generados al suelo son principalmente la compactación y la erosión tanto en el lecho del arroyo como en las márgenes, siendo moderado y severo a crítico respectivamente. La erosión puede darse como consecuencia de una disminución de la capacidad de transporte y el arrastre de material de carga y en suspensión, por lo tanto, es un impacto de carácter negativo, permanente (durante las realización de actividades), muy sinérgico pero puede ser recuperable a medio plazo (durante la temporada de lluvias).

El impacto sobre el suelo debido a la compactación, altera la capacidad de infiltración de agua, su redistribución en el perfil del suelo, la aireación, la transferencia de calor y el movimiento de nutrientes, por lo que se identifica como un impacto importante, que va de severo a crítico, ya que la compactación generará efectos secundarios, como la reducción de la tasa de infiltración que aumenta las pérdidas por escurrimiento. El suelo puede, en mayor o menor medida, y de acuerdo a sus características, recuperar su forma estructural a través de procesos naturales luego de sufrir un disturbio.

La extracción de material pétreo en el Río Chiquito generará un impacto de carácter benéfico, al desazolver el sitio, permitiendo mejorar la dinámica del cauce, evitará inundaciones aguas abajo. Es un impacto significativo, se manifestará a mediano plazo conforme se vaya avanzando en la actividad de extracción. Sin embargo se generará residuos de material no útil durante su clasificación, su inadecuada disposición puede hacer que se acumule material de descarte sobre el lecho del río.

El sitio no reúne condiciones ambientales adecuadas para la presencia de algunas especies de fauna acuática y subacuática, por la cantidad de material azolvado además de tratarse de un arroyo intermitente, por lo tanto, no se considera un impacto a la fauna acuática. El impacto considerado para este atributo ambiental es el ausentamiento de algunos otros ejemplares que puedan acercarse al río para consumir agua, dicho impacto tiene una alta intensidad, es temporal y reversible a mediano plazo. No se podrán aplicar medidas de mitigación durante el proceso de extracción y acarreo, pero una vez concluida la vida útil del **proyecto** se podrán aplicar las medidas necesarias para la restitución del sitio.

Actividad: trituración. Atributos ambientales impactados: aire, suelo, biota y paisaje.

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

La actividad de trituración del material pétreo del río implica la generación de afectaciones sobre los diferentes componentes ambientales:

La calidad del aire se verá impactada debido a la suspensión de partículas y polvos, a las emisiones de contaminantes por la utilización de automotores a base diésel y a la generación de ruido. Se identificaron tres impactos de carácter negativo, de baja magnitud, puntual, temporal a mediano plazo con medidas de prevención y mitigación.

Como se puede observar en la matriz, el recurso suelo presenta impactos moderados como severos por los cambios que se pueden presentar por la compactación del suelo, así también modificando los procesos de formación del suelo, que trae como consecuencia una mala retención de líquido e infiltración, el impacto es de carácter negativo, de muy alta intensidad, local, acumulativo en caso de no realizar las medidas de prevención y mitigación propuestas.

El impacto a la biota en este caso a la fauna del lugar es moderado por la extensión y magnitud de la obra por lo que no habrá de afectarse a las especies de fauna que se desarrollan en la región o que se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo, el ruido de las maquinarias puede contribuir a una dispersión o ahuyentamiento de fauna existente en el área. Todo lo anterior significa que se verá más afectada la abundancia que la riqueza.

Sin lugar a duda el paisaje es el factor que se altera con cualquier actividad humana, sin embargo, por su ubicación y a pesar de que el impacto es moderado desde el punto de vista de la localidad, se puede compensar con medidas de mitigación.

Actividad: Transporte de material. Atributos ambientales impactados: aire, suelo y paisaje.

Las afectaciones que se presentan en esta etapa con respecto a los elementos afectados son moderados a severos, el transporte de material propicia la presencia de partículas suspendidas, éstas pueden causar un daño a la salud de los trabajadores, las emisiones de contaminantes por la utilización de combustibles a base diésel puede generar un efecto directo tanto a la salud como al ambiente en general, sobre el suelo el traslado de material hace que el suelo se compacte y se generen impactos secundarios, como disminución de la infiltración, se evita que el suelo cumpla sus funciones biológicas, se degrade y pierda su estructural. Cada factor puede prevenirse o bien mitigarse.

Etapas de Mantenimiento

Actividad: Utilización de maquinaria. Atributos ambientales impactados: suelo y agua.

Si en el mantenimiento de maquinaria se presentan derrames accidentales de aceite o combustible se considera la generación de impactos severos sobre el agua y el suelo, los efectos son significativos, de alta magnitud, y con una larga permanencia. No se detectan procesos sinérgicos y es reversible a mediano plazo.

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Durante la ejecución del proyecto generarán varios tipos de residuos. La inadecuada disposición de estos desechos, ya sea material producto del desmonte y limpieza del sitio, acondicionamiento del lecho y del lugar de trituración, extracción, acarreo, trituración y transporte del material, mantenimiento de maquinaria, etc. así como de aquellos desechos tipo doméstico generados por el personal durante su estancia, representan una afectación a la salud pública, así como las características estéticas o paisajistas del lugar, con la posibilidad de proliferación de fauna nociva y malos olores, pudiendo constituirse como focos infecciosos y alterando la composición del suelo.

La extracción de material, traslado al sitio de trituración y transporte al sitio de venta, hará evidente la compactación, erosión, contaminación por gases de combustión y la generación de polvos, son efectos severos. Los impactos se describen como adversos, puntuales, temporales, reversibles y con medidas de mitigación.

La mala disposición de aguas residuales producidas por los trabajadores provocará disminución en la calidad del agua superficial. Es un impacto adverso, significativo con medidas de prevención, para disminuir las afectaciones al entorno.

En este tipo de actividades es posible que ocurran accidentes de tipo laboral, dependiendo de la magnitud, podrían ser mitigables en muchos de los casos. Debido al tipo de actividad, no hay la posibilidad de que ocurriera un desastre mayor que pudiera afectar el entorno del predio.

Con lo que respecta a lo socioeconómico, en general, los impactos del proyecto se consideran positivos, aunque poco significativo; los impactos pueden ser la aportación de la economía local y la generación de empleo con carácter positivo y se perciben otros impactos como las condiciones y la calidad de vida que se presentan en la población, este será de bajo magnitud, por la lejanía que se encuentra el proyecto de la población más cercana.

Además se considera que el proyecto tendrá un efecto positivo, ya que contribuirá a disminuir el riesgo de barrancadas aguas abajo, la población se vería beneficiada

Etapas de Abandono

Actividad: Restitución del sitio. Atributos ambientales impactados: biota y paisaje

Después de haber concluido la vida útil de proyecto se deberán realizar acciones encaminadas a la restitución del sitio en cuanto a la vegetación y estructura del río, se producirá un impacto benéfico de importante magnitud, el proceso durará algunos años y se deberá aplicar criterios que mejoren la calidad paisajística y natural del sitio, aplicando programas adecuados de restauración y restitución del paisaje, que si no regresa a las condiciones iniciales el lugar, si permitirá suavizar las condiciones del sitio.

Se presentan efectos identificables que modifican el paisaje, estos efectos pueden ser negativos y aunque muchas de las tierras cercanas son de uso forestal (bosque de encino), lo que representa el **proyecto** no conducirá a una modificación importante de este elemento y el impacto puede ser temporal.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:

- Que la VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse

***"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"***

a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, las cuales se describen en las páginas 2 a la 14 del Capítulo VI de la MIA-P, A continuación se mencionan las medidas de prevención, mitigación y control, que se emplearán para mitigar los impactos ambientales adversos que ocasionará el desarrollo del proyecto:

Medidas de mitigación sobre los componentes ambientales descritos:

Suelo
1. El arroyo es intermitente, pero se considera que es de respuesta rápida en época de lluvias, los taludes son los que encausan el río debido a su altura, por lo que será necesario proteger los taludes mediante el acondicionamiento de terrazas y dejar franjas laterales de no explotación en ambas márgenes del arroyo. Se pueden aprovechar las rocas de mayor tamaño pueden ser colocadas en las márgenes del río, formando escolleras.
No deberá extraer material fuera del lecho del arroyo para evitar el debilitamiento o deslizamiento de taludes inestables.
2. El sitio para la disposición del material de extracción deberá ubicarse en lo posible sobre el terreno de topografía plana, buscando siempre la mejor estabilidad. El material de descarte o no útil obtenido durante su clasificación se acomodará en las márgenes del río a manera soporte para evitar deslizamientos.
3. En caso de existir escurrimientos se deberá diseñar las respectivas obras de drenaje, para garantizar la continuidad de los flujos hídricos.
4. Se colocarán dos tambos de 200 litros para la disposición de los residuos domésticos. Para ser dispuestos en el sitio que autorice el H. Ayuntamiento Maltrata.
5. Se determinará un sitio para la disposición de la basura orgánica para la elaboración de composta.
6. Las medidas expuestas deberán ser detalladas en un Programa de estabilización y protección de taludes y un Programa de Gestión de Residuos.
Calidad del Aire
1. En los puntos donde se genere polvo y partículas suspendidas, se deberá mantener húmedo el sitio mediante un mecanismo de aspersión.
2. La maquinaria y equipo que se utilice deberá ser revisado con el fin de aminorar las emisiones contaminantes y ruido que genere.
3. Las medidas expuestas se deberán detallar un Programa de mantenimiento de maquinaria y equipo e incluir medidas en el Programa de gestión de residuos.
Agua/Hidrología
1. Se deberá instalar un baño portátil o letrina para controlar la contaminación por aguas residuales. Se deberá procurar que una vez desocupadas las letrinas, su contenido sea descargado en los sistemas municipales de drenaje, o bien sea una empresa autorizada la disponga de estos residuos.
2. No se deberán disponer ningún residuo líquido o sólido en el arroyo
3. Queda prohibido el lavado de automotores y equipos cercano al arroyo o sobre el lecho del río.

4. No se deberán almacenar materiales, combustible o lubricantes sobre el lecho menor de la corriente hídrica, ya que se corre el riesgo que un evento contingente pueda permitir el arrastre de dichos materiales al cuerpo hídrico.
5. Se debe hacer una labor de limpieza exhaustiva en bordes de corriente y dentro de la misma evitando así dejar huella de las obras realizadas, evitando la presencia de residuos en las márgenes y cauce del río.
6. La limpieza del equipo y maquinaria deberá realizarse en sitios acondicionados para tal fin, con un respectivo tratamiento de los residuos líquidos generados. No se podrá realizar dicha actividad sobre áreas con vegetación, cobertura de pastos o suelo natural.
7. Se controlará que la extracción de material no afecte el cauce y no ponga en riesgo a poblaciones aguas abajo del sitio.
8. La extracción de material dentro del cauce se hará hasta un máximo de 1.50 metros de profundidad, evitando la profundización del lecho y cambios morfológicos del río, así como la recuperación más acelerada de sus depósitos.
9. Durante las operaciones de extracción del material se realizarán escalonamientos sobre el cauce del arroyo para suavizar la pendiente, se formarán plantillas en la base del cauce para la delimitar el sitio de extracción y delimitar la generación de socavaciones que alteren la sección natural del cauce. La protección de las márgenes del arroyo son fundamentales para evitar derrumbes, erosión y desbordamientos (en este caso la columna de agua no es tan amplia y puede no suceder).
10. La protección de taludes en las márgenes con pendientes proporcionales, evitará la formación de zonas vulnerables a la erosión y socavación del arroyo, evitando el desvío de la corriente, y disminuyendo la posibilidad de inundación en las zonas bajas.
11. Se deben minimizar con obras de ingeniería las modificaciones de drenaje, con el objeto de no modificar las características de los mantos freáticos.
12. Asimismo se recomienda instalar barreras de contención o albercas para retención de materiales y evitar la erosión.
13. Las zonas destinadas al almacenamiento de los materiales extraídos del lecho se ubicarán en zonas desprovistas de cobertura vegetal y retiradas de cuerpos de agua.
14. Se deberá llevar registros de control sobre cantidades extraídas para evitar la sobreexplotación.
15. En la etapa de abandono es necesario que se acomode horizontalmente el material restante de manera que no se deje material amontonado y no se afecte el curso de agua.
16. Las medidas expuestas deberán ser detalladas en el Programa de restauración del cauce y complementar el Programa de Gestión de los residuos.

Flora y Fauna

1. Se protegerá la vegetación existente, colindante al arroyo. Como premisa general no se debe intervenir las áreas aledañas al sitio de extracción y se deberá estimular su protección.
2. Únicamente se realizará el desbroce de vegetación herbácea existente en el lecho del río. No se derribará ningún árbol.
3. Evitar quemas y fogatas.
4. Quedará prohibido caza de fauna silvestre.

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

- | |
|--|
| 5. Los animales que sean encontrados en el área de trabajo serán capturados sin lastimarlos para después ser liberados en áreas cercanas al sitio. |
| 6. Se deberá diseñar un Programa de protección y conservación de especies de flora y fauna y un Programa de Revegetación. |

Paisaje

- | |
|---|
| 1. Concluida la extracción de material se procederá a mitigar los impactos ocasionados por la obra mediante la revegetación de las márgenes del río con especies nativas, de manera que no queden expuestas a la erosión, y se puedan recuperar sus condiciones originales en lo posible, en lo concerniente a la cobertura vegetal y fauna asociada. |
|---|

Seguridad E Higiene

- | |
|---|
| 1. Colocar la señalización pertinente y adecuada de seguridad para todas las actividades del proyecto. |
| 2. Contar con un botiquín de emergencias y tener identificado el consultorio u hospital más cercano, así como la ruta de acceso más corta y segura. |
| 3. Establecer un sistema de seguridad para evitar el paso a personas ajenas a la zona de trabajo. |

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas:

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con el **proyecto**, incluyendo las medidas de mitigación.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-P del **proyecto** evaluado y los escenarios ambientales en el SA; siempre en cuando se apliquen las medidas de mitigación compensación y prevención propuesta en el Capítulo VI de la MIA.-P, que de acuerdo al análisis de la estructura ambiental y social actual de SA, se demuestra que el crecimiento demográfico y productivo de los ejidos y del municipio ha incidido de manera directa en la transformación del ambiente, provocando en muchos casos en uso inadecuado del suelo, así como el deterioro y pérdida de la biodiversidad y de los recursos naturales. Esta situación, difícilmente reversible, implica que con el tiempo los cambios antrópicos sobre la naturalidad del espacio se incrementarán, provocando en aumento de contaminación del río, la erosión y la pérdida del hábitat para la fauna y por consecuencia, el desplazamiento hacia las partes más conservadas de la zona.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores:

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal Veracruz determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4688/17
Xalapa, Ver., a 18 de julio de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

proyecto; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos a que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P y la información adicional solicitada.

Análisis técnico.

12. En adición a lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal Veracruz procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; y*
- III. Su Caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente...*

En relación con lo anterior, esta Delegación Federal Veracruz realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del mismo, esta Delegación Federal Veracruz destaca los siguientes puntos, que fueron determinantes para la toma de decisión:
- a) El **proyecto** cumple con los instrumentos jurídicos aplicables que se tienen para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas, tal y como versa el análisis plasmado por esta Delegación Federal Veracruz en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo.
 - b) Para la evaluación y dictamen del **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SA deteriorado, ya que es un sitio intervenido por actividades antropogénicas, así como por el hecho de que el **proyecto** se ubicará en una zona donde ya existe deterioro por la presencia de un banco de materiales, donde los principales impactos ambientales fueron generados de manera previa.
 - c) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

protección al ambiente; aunado a que la **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.

El **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** y las establecidas por esta Delegación Federal Veracruz en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta Delegación Federal Veracruz considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal Veracruz emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26, 32 bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones II, X, 28 primer párrafo fracciones X, XI; 30 párrafo primero; 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II; 35 BIS primer y segundo párrafo; 88 fracción IV y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16, fracción X, y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV y XVI, 4, fracciones I, III y VII, 5°, incisos R) fracción II, S); 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11, último párrafo, 12, 17, 21, 25, 37, 38, 39, 42; 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal Veracruz en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite únicamente en referencia a los aspectos ambientales del proyecto denominado; **"Extracción de material pétreo en el lecho del Río Chiquito, municipio de Maltrata, Ver"**, con pretendida ubicación, en el lecho del Río chiquito (sobre el arroyo intermitente conocido como Arroyo Encino que corre en el fondo de la Barranca el Infiernillo), Municipio de Maltrata, en el Estado de Veracruz.

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto** se describen en el Considerando 5 de la presente resolución. Las etapas de las actividades a realizar se describen en el Capítulo II de la MIA-P.

SEGUNDO.- La presente resolución, tendrá una vigencia de 6 años para las etapas de preparación, operación y abandono del sitio; trabajando durante los meses de enero a mayo y de noviembre a diciembre de cada año, ***sujeto a los volúmenes de extracción autorizados previamente por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para cada periodo.***

El plazo de la vigencia **dará** inicio a partir del día siguiente de que la **promovente** obtenga la autorización de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Los periodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando para ello el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, acreditando previamente por parte de la **promovente** el haber dado cumplimiento plena y satisfactoriamente todos y cada uno de los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal Veracruz la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la **promovente** manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quáter* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.**

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada o considerada en el **TÉRMINO PRIMERO** de ésta. Sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí mismo o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal Veracruz la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Delegación Federal Veracruz para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente resolución, para que esta Delegación Federal Veracruz proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

QUINTO.- La **promovente**, en el caso que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal Veracruz, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal Veracruz, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN SU TÉRMINO PRIMERO PARA EL PROYECTO. POR NINGÚN MOTIVO, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, **ES OBLIGACIÓN DE LA PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE.** Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **promovente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal Veracruz establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTE

1. La **promovente**, deberá:

- a) Obtener el título de concesión para explotar, usar o aprovechar cauces, vasos, zona federal o bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), previo a la realización de cualquier obra o actividad autorizada en el Término Primero de esta resolución.

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4688/17
Xalapa, Ver., a 18 de julio de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

- b) En el caso de obtenerla deberá remitir a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz una copia certificada de dicha autorización de la CONAGUA.
- c) De conformidad con lo señalado en el Considerando número 6 del presente oficio, y con fundamento en lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II, del REIA que establecen que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua y especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y según lo indicado por la **promovente** en la MIA-P las obras y actividades se pretende llevar a cabo en un Área Natural Protegida de competencia Federal; el artículo 86 de la LGEEPA faculta a la Secretaría para aplicar las disposiciones que sobre la preservación de las especies de la biota silvestre establezcan la propia LGEEPA y otras leyes; por lo anterior, la **promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, en un periodo de 15 días -contados a partir de la recepción del presente- el Estudio Técnico Económico con la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

El tipo, monto y mecanismos de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados del estudio técnico-económico que presente la **promovente**, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

Dicha propuesta será aprobada por la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz previo al inicio de las obras y actividades. Una vez validada, la **promovente** deberá implementarla.

- d) Que el banco de materiales, se deberá ubicar dentro de cauce o vaso del cuerpo de agua de propiedad nacional y que de acuerdo con las áreas de corte y rasante del perfil de **proyecto** de explotación del banco. Debiendo existir un solo frente de trabajo en el banco de material, debiendo delimitarlos con señalización adecuada.
- e) Llevar a cabo una reforestación con especies nativas en forma de cortina perimetral a lo largo del banco de extracción, principalmente en áreas sin presencia de vegetación, debiendo para ello presentar ante esta Delegación Federal SEMARNAT con copia a la PROFEPA, la propuesta que incluya los sitios, las especies y la metodología a utilizar para la plantación.
- f) Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, seguridad e higiene industrial y otras aplicaciones al proyecto.
- g) Obtener las autorizaciones, licencias, permisos y otros, necesarios para el inicio, ejecución y operación de la trituradora, y demás obras asociadas al **proyecto**.
- h) Delimitar mediante señalamientos y/o mojoneras la zona general de aprovechamiento de material, así como las diferentes secciones en las que se vayan extrayendo el material, para establecer un patrón de aprovechamiento gradual y ordenado, para lo cual deberá contar con una bitácora de registro y control en el sitio del **proyecto**.

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4688/17
Xalapa, Ver., a 18 de julio de 2017

***"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"***

- i) Crear un equipo con personal capacitado, incluyendo un especialista en el área ambiental encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto**, en esta resolución y las contenidas en la MIA-P que obra en poder de esta Delegación Federal Veracruz. Dicho equipo, deberá comunicar de manera inmediata a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.
- j) Cumplir con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, así como con todos los programas que lo integran.
- k) Llevar a cabo las acciones de protección, mitigación y restauración que sean necesarias, con la finalidad de evitar que los impactos se vuelvan sinérgicos o acumulativos de considerables afectaciones en el entorno ecológico de la zona.
- l) Realizar una adecuada señalización preventiva e informativa en la zona del **proyecto**, en la cual se haga referencia de los trabajos que se realizarán en el sitio.
- m) Realizar el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales en sitios específicos, fuera de la zona de aprovechamiento, márgenes del río o zona federal, con el fin de garantizar la aplicación de medidas de seguridad necesarias, colocando señalamientos adecuados y restringiendo el paso de personal no autorizado.
- n) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir los trabajos de extracción del material. Asimismo, deberá retirar el equipo, materiales y maquinaria utilizados, así como la infraestructura, así como en los meses que no trabajen por las lluvias.
- o) Realizar la separación de los desechos domésticos generados durante todas las etapas del proyecto, los cuales deben ser colocados en contenedores con cierre hermético y letreros que identifiquen su contenido, para posteriormente ser trasladados a los sitios de disposición final por parte de la autoridad local de limpia. Queda terminantemente prohibido, arrojar cualquier tipo de contaminante o residuo al río o en sus alrededores.
- p) Manejar y almacenar los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005, tales como: aceites gastados, lubricantes usados, estopas impregnadas con solventes o aceites, utilizados durante todas las actividades, los cuales deberán ser depositados en contenedores con tapa. La disposición final de los mismos deberá realizarla una empresa especializada en el manejo, tratamiento y disposición final y notificarlo a esta Delegación Federal Veracruz, de acuerdo a la normatividad vigente en esta materia.
- q) Mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del **proyecto** y contar con los procedimientos y equipos adecuados para su disposición final, con el fin de evitar la proliferación nociva y efectos negativos a la salud del personal que laborará en dicha área.
- r) En caso de suministro emergente de combustible, considerar todas las medidas preventivas, para evitar riesgos a la salud y/o la contaminación de suelo y agua en el sitio de

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4688/17
Xalapa, Ver., a 18 de julio de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

aprovisionamiento de las unidades y adecuar de manera correcta el sitio temporal, debidamente señalado y protegido.

- s) Realizar periódicamente la revisión y el mantenimiento de los vehículos, así como de la maquinaria que sean utilizados.
- t) En caso de cualquier contingencia ambiental deberá notificarlo a la PROFEPA y a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, así como las actividades implementadas y/o consideradas para mitigar los daños al ambiente en el sitio del **proyecto**.
- u) Llevar una bitácora de registro de los volúmenes extraídos de manera diaria y por sección aprovechada, la cual deberá presentar en el momento que se lo requiere la autoridad ambiental competente; asimismo deberá presentar copia de estas en caso de que requiera ampliar el plazo de esta autorización.
- v) Dar aviso a la PROFEPA y a esta Delegación Federal Veracruz del inicio de actividades de extracción en cada uno de los periodos autorizados con quince días de antelación.
- w) El material sobrante, así como el depositado sobre el lecho para el tránsito de la maquinaria y la extracción del material, deberá ser retirado en los meses que no se aproveche el material así como al concluir la autorización; con el fin de mantener el nivel promedio y evitar desviaciones del río en las temporadas de lluvia, para mantener un correcto flujo del río, sobre el actual cauce.
- x) El procedimiento mecánico a emplear no deberá afectar el libre flujo de la corriente durante y al finalizar la ejecución del **proyecto**.

2. Queda estrictamente prohibido a el promovente:

- a) Iniciar actividades de extracción de material pétreo sin contar con la autorización de la Comisión Nacional del Agua.
- b) Realizar obras y/o actividades no señaladas en el Término Primero de esta resolución.
- c) La extracción de materiales pétreos de riberas o zonas federales de los cauces, vasos de propiedad nacional y zonas de protección.
- d) Llevaran a cabo extracciones, ejecutar excavaciones o trabajos a partir de la zona comprendida entre los 200 m. aguas arriba y los 200 m. aguas abajo, a partir de los parámetros de los puentes de carreteras, de ferrocarriles torres de electricidad, cruces subfluviales de ductos de cualquier tipo como gasoducto, oleoductos, acueductos y emisor, en general de obras de servicios públicos.
- e) Aprovechar, extraer, comercializar, destruir, sacrificar o remover, cualquier especie de flora y fauna silvestres, localizada en el predio; cualquier situación que ponga en riesgo cualquier ejemplar o población de flora o fauna silvestres, se deberá notificar a esta Delegación Federal Veracruz, a efecto que se determine lo conducente.
- f) Depositar al aire libre cualquier tipo de residuo peligroso o no peligroso, sin previa autorización.

***"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"***

- g) Depositar y/o derramar cualquier tipo de residuos peligrosos o no peligrosos a cuerpos de agua o en el área de influencia del **proyecto**.
- h) Almacenar cualquier tipo de combustible o sustancia utilizada para el proyecto, así como material extraído de dentro de la zona federal, de manera temporal o permanente, ni construir instalaciones de tipo permanente o instalar planta de cribado semifijas, que puedan modificar en forma perjudicial la sección hidráulica natural.
- i) Arrojar o depositar, cualquier tipo de material sólido o líquido contaminante de forma directa al afluente o zona de influencia del **proyecto**.
- j) Afectar las áreas aledañas que no estén consideradas en el **proyecto** o que no cuente con autorización de las instancias competentes.
- k) Afectar a terceros con derechos inscritos ante el Registro Público de Derechos de Agua.
- l) Dejar en el sitio y área aledaña del **proyecto** desechos de materiales utilizados durante la actividad de operación del **proyecto**, así como los que impidan el libre flujo del río.

OCTAVO.- La **promovente** deberá informar del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a la PROFEPA con una periodicidad anual, durante las distintas etapas que conforman el **proyecto**, y ser presentado ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Veracruz, con copia ante esta Delegación Federal Veracruz.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio en la titularidad de su **proyecto**, esta Delegación Federal Veracruz dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal Veracruz determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado de continuidad al **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría de inicio y la conclusión de las obras y actividades del proyecto, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal SEMARNAT

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4688/17
Xalapa, Ver., a 18 de julio de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Veracruz a la PROFEPA, la fecha de inicio de las obras y actividades, dentro de los quince (15) días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución, de tal manera que el incumplimiento por parte de la **promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en este instrumento, invalidará el alcance del presente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** será la **única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la SEMARNAT a través de la PROFEPA y esta Delegación Federal Veracruz podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P y en el sitio del **proyecto**, las copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, de los programas y estudios que de esta se originen para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal Veracruz, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 3º, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMO SEXTO.- Notificar a la C. _____ en su carácter de Representante Legal de la **promovente**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4688/17

Xalapa, Ver., a 18 de julio de 2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

En espera de la realización de las acciones dispuestas en la presente en favor del mejoramiento del ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

Atentamente
El Delegado Federal

José Antonio González Azuara

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN VERACRUZ

c.c.p. Miguel Ángel Barreda Huerta. Presidente Municipal de Maltrata, Ver. Conocimiento
c.c.p. Alfonso Flores Ramírez. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento
c.c.p. Cesar Triana Ramírez. Director General Organismo de Cuenca Golfo Centro de la CONAGUA. Conocimiento
c.c.p. Diego Cobo Terrazas. Delegado de la PROFEPA en el Estado. Conocimiento
c.c.p. Mauricio Guido Alegría. Oficina Regional Zona Centro-Sierras. Conocimiento
c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

Clave: 30VE2017HD010

Bitácora: 30/MP-0545/01/17

JAGA/JASE/RMM/MMH/CDLM